

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2018-00471-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante solicitó la acumulación del proceso ejecutivo que ante este despacho adelanta DELIA MERY MATIZ LAMPREA contra GERMAN ORLANDO RINCON CHACON bajo el radicado 2589-94-003-003-2018-00472-00.

En este proceso se observa que la clase de proceso es la misma, las partes son las mismas y los bienes son los mismos perseguidos para el pago, Por encontrar viable la solicitud, reuniéndose los requisitos que exigen los artículos 150 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Acumular el proceso ejecutivo adelantado por DELIA MERY MATIZ LAMPREA contra GERMAN ORLANDO RINCON CHACON, radicado en este mismo Juzgado bajo el radicado 2589-94-003-003-2018-00472-00, al proceso de la referencia radicado con en este Despacho con el número 2589-94-003-003-2018-00471-00.

SEGUNDO. Ordenar la apertura de un nuevo cuaderno para llevar el trámite del proceso acumulado.

TERCERO. Ordenar la suspensión de todo pago a los acreedores.

CUARTO. Ordenar el EMPLAZAMIENTO a todos los acreedores del demandado GERMAN ORLANDO RINCON CHACON, que tengan créditos con títulos de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas o de procesos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Para lo anterior por secretaria procédase con la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. SUSPENDER la actuación del proceso de la referencia hasta tanto el acumulado se encuentre en la misma etapa procesal.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**073c710ec3e220be96a6dae193780f8e782fbc5272ad210c90795a1d  
921231e**

Documento generado en 25/08/2020 08:47:01 a.m.